



Soy refugiado o asilado

D3

¿Cómo puedo obtener la Residencia Permanente en los Estados Unidos?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

Un refugiado o asilado puede solicitar la residencia permanente en Estados Unidos un año después de haber sido admitido como refugiado o habersele concedido estatus de asilado.

Si usted es un refugiado, la ley requiere que solicite estatus de residente permanente un año después de que haya sido admitido en Estados Unidos con dicho estatus.

Si usted es un asilado, no tiene que solicitar la residencia permanente después un año. Sin embargo, tal vez le convenga hacerlo.

¿Cuáles son los requisitos básicos para solicitar la residencia permanente como refugiado o asilado?

Si usted es un refugiado, es posible que pueda solicitar la residencia permanente un año después de haber sido admitido a los Estados Unidos como refugiado si:

- Ha estado físicamente presente en los Estados Unidos por lo menos por un año después de haber sido admitido como refugiado;
- Es admisible en los Estados Unidos como inmigrante;
- No se le ha revocado su admisión como refugiado.

Si usted es un asilado, es posible que pueda solicitar y obtener el estatus de residente permanente un año después de concedérsele asilo si:

- Ha estado físicamente presente en los Estados Unidos por lo menos por un año después de que se le concediera asilo;
- Continúa siendo un refugiado (tal y como lo define la Ley de Inmigración) o es el cónyuge o el hijo de un refugiado;
- No se ha establecido firmemente en ningún país extranjero;
- Es admisible en los Estados Unidos como inmigrante.

¿Cómo presento la solicitud?

Para solicitar la residencia permanente, presente el **Formulario I-485, Solicitud para Registrar Residencia Permanente o Ajuste de Estatus**. Por favor, lea y siga cuidadosamente las instrucciones del formulario.

Para más información o para obtener el Formulario I-485, visite nuestro sitio web o llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente al **(800) 375-5283**.

¿Qué evidencia o documentos debo enviar con mi solicitud para obtener la residencia permanente?

Para información sobre las evidencias y documentos que debe enviar con la solicitud, por favor siga las instrucciones del Formulario I-485. Para más información, por favor visite nuestro sitio web o llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente.

¿Necesitarán tomarme las huellas digitales y fotografiarme?

Sí. Después de presentar el Formulario I-485, USCIS le notificará por escrito la hora y el lugar a donde debe ir para que le tomen las huellas digitales y lo fotografíen.

¿Necesitaré obtener un informe de mi examen médico?

Si cuando solicita tiene estatus de asilado, debe llenar y presentar el **Formulario I-693, Examen Médico de Extranjeros que Solicitan Ajuste de Estatus**. Si cuando solicita tiene estatus de refugiado, solamente debe llenar y presentar un Formulario de Vacunación (ver suplemento del Formulario I-693), a menos que existan razones médicas específicas que hayan surgido en el examen médico inicial que se le hizo en el extranjero.

¿Deberé solicitar autorización de empleo junto con mi Solicitud de Residencia Permanente?

Usted puede solicitar un Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés), aunque puede que no sea necesario hacerlo. Los refugiados y asilados están autorizados para trabajar tan pronto son admitidos o se les concede dicho estatus. Para más información acerca del Documento de Autorización de Empleo y lo que debe mostrar al empleador como evidencia de su elegibilidad para trabajar, vea la **Guía del Cliente D-2, ¿Cómo puedo demostrarle a mi empleador que estoy autorizado para trabajar en Estados Unidos?**

¿Qué sucede después de que presento el Formulario I-485?

Después de que usted presenta el Formulario I-485, le enviaremos un acuse de recibo. El acuse de recibo le dará un plazo proyectado de trámite y otra información acerca de qué esperar y lo que tal vez tenga que hacer. Una vez que reciba el aviso, es importante que lo guarde un lugar seguro para que pueda usar el número del recibo como referencia si en algún momento desea comunicarse con nosotros en relación a su caso. Si necesitamos que usted nos dé más información, le enviaremos una Solicitud de Evidencia. Es importante que nos envíe la evidencia solicitada para que podamos completar el trámite de su solicitud.

¿Cuánto tiempo tardaré en obtener una decisión?

El tiempo del trámite depende de varios factores. Usted puede verificar en nuestro sitio web cuánto tardan los trámites en la actualidad.

¿Qué sucede si necesito viajar al exterior mientras mi Solicitud de Ajuste de Estatus está pendiente?

Si es un refugiado o asilado y desea viajar fuera de Estados Unidos por un breve período de tiempo y regresar bajo la misma condición de estatus mientras continúa su solicitud para el cambio de clasificación, usted debe solicitar un Documento de Viaje para Refugiado. Para ello, debe presentar el **Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje**. Si decide solicitar un Documento de Viaje, por favor lea y siga cuidadosamente las instrucciones del formulario. Para obtener el Formulario I-131, visite nuestro sitio web o llame al Centro de Servicio al Cliente. Para más información acerca de cómo conseguir un Documento de Viaje para Refugiado, vea la **Guía del Cliente D-4, Soy un refugiado o asilado ¿Cómo puedo conseguir un Documento de Viaje para Refugiado?**

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud para Registrar la Residencia Permanente o Ajuste de Estatus	I-485
Examen Médico de Extranjeros que Solicitan Ajuste de Estatus	I-693
Solicitud de Documento de Viaje	I-131

USCIS

• Por Internet: www.uscis.gov/espanol

Para obtener copias adicionales de esta guía o para información de otros servicios de ciudadanía e inmigración, visite nuestra página web. También puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a la Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente.

• Centro Nacional Servicio al Cliente (800) 375-5283

- Servicio al Cliente TDD, para personas con discapacidades auditivas: (800) 767-1833.

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame a:

Información general:	www.usa.gov	(800) 333-4636
Inmigrantes nuevos:	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado	www.state.gov www.travel.state.gov/visa	(202) 647-6575

Exención de responsabilidad: Esta guía provee información básica para ayudarle a familiarizarse de manera general con nuestras normas y procedimientos. Si desea obtener mayor información, o datos sobre las leyes y regulaciones, por favor visite nuestra página web. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.